GM

Asunto: Directrices sobre el uso de vehículos y equipos para el control de la velocidad titularidad de la Jefatura Central de Tráfico cedidos a los Ayuntamientos.

INSTRUCCIÓN 15 /TV-83

El Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico (DGT en adelante) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (LSV en adelante), aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, ejerce las competencias atribuidas al Ministerio del Interior, entre las que se encuentra el establecer las directrices básicas y esenciales para la formación y actuación de los agentes de la autoridad en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, sin perjuicio de las atribuciones de las corporaciones locales, con cuyos órganos se instrumentará, de común acuerdo, la colaboración necesaria.

En este sentido, a través de la firma de los correspondientes Convenios con ayuntamientos se participa en el desarrollo de acciones en materia de tráfico y seguridad vial, concretándose, entre otras, en la cesión de material (vehículos y equipos) para el control de la velocidad.

Con motivo de la puesta en marcha de las nuevas pautas para la gestión de la velocidad en vías interurbanas, y con el fin de promover su extensión a las vías urbanas, en el caso de que la vigilancia y control de la velocidad se realice con material titularidad de la DGT, se hace necesario que por parte de las Jefaturas Provinciales de Tráfico se dé traslado de las siguientes directrices a los respectivos ayuntamientos de su provincia que cuenten con material cedido para este fin, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio correspondiente.

1. TOLERANCIA DE LOS EQUIPOS

El umbral de tolerancia de los equipos destinados a medir la velocidad será homogéneo, siendo de 7 km/h si la velocidad del vehículo es inferior a 100 km/h y de 7% si la velocidad es

superior a dicha velocidad. De tal forma que las velocidades de activación de los equipos en función de la limitación de la vía serían las siguientes:

Limitación de velocidad (genérica o específica)	30	40	50	60	70	80	90	100	110	120
Velocidad de activación del cinemómetro	38	48	58	68	78	88	98	109	120	131

Conviene precisar que la aplicación de esta tolerancia no modifica en ningún aspecto el cuadro de sanciones y puntos a detraer por exceso de velocidad, recogido en el anexo IV de la LSV.

2. TRAMOS A VIGILAR

Se deberán programar los tramos que serán objeto de la vigilancia y control priorizando la vigilancia y control de aquellos tramos de vía en los que se haya constatado la existencia de accidentalidad unida a la inobservancia de los límites de velocidad. Además de los anteriores tramos también se deberá priorizar la vigilancia de aquellos zonas propias del ámbito urbano en las que existan pasos de peatones, con especial atención a los que estén puedan estar en las inmediaciones de centros educativos, mercados, hospitales, residencias de ancianos, parques, etc.

3. FORMA DE EFECTUAR LOS CONTROLES

Al objeto de reforzar el carácter preventivo y disuasorio de los controles de velocidad y que los conductores respeten los límites de velocidad establecidos en general, y en particular en aquellos tramos identificados como potencialmente peligrosos, el equipo y, en su caso, el vehículo deberá ubicarse en un lugar de la vía visible para el resto de conductores, salvaguardando siempre la seguridad de los agentes que en su caso pudieran estar en el propio vehículo o en sus inmediaciones. En este sentido, se podrá reforzar lo anterior con la colocación de una señal avisadora de la presencia de un control de velocidad o a través de la publicación en la página web que el ayuntamiento pudiera disponer de los tramos donde se ha programado efectuar su vigilancia y control.

Además, preferentemente, se deberán programar controles de corta duración tratando de cubrir el mayor número de emplazamientos dentro de los previamente programados.

4. COMUNICACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Los ayuntamientos deberán seguir remitiendo a la Jefatura Provincial de Tráfico la información resultante de la actividad llevada a cabo durante el mes anterior con el material cedido para el control de la velocidad en el formato que a tal efecto se establezca y dentro del plazo fijado en el Convenio correspondiente.

5. ENTRADA EN VIGOR

La presente instrucción será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 26 de febrero de 2015

LA DIRECTORA GENERAL DE TRÁFICO

MINISTERIO DEL INTERIOR - Dirección General de Tráfico -

María Seguí Gómez

A TODAS LAS UNIDADES DEL ORGANISMO